

FEDERACION JUNTA FALLERA DE SAGUNTO

**Plaza Tirant lo Blanch S/n
46520 Puerto de Sagunto (Valencia)
NIF-G98437551**



ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO “COMISIONES FALLERAS”

Sagunto 16 de enero 2.016

FALLAS DE SAGUNTO –FIESTAS DE INTERES TURISTICO NACIONAL

www.fjfs.es

secretaria@fjfs.es

Entidades sin ánimo de lucro

- ***Tipos.***
- ***Obligaciones documentales.***
- ***Fiscalidad en las E.N.L.***
- ***Impuesto de Sociedades.***

Tipos Entidades sin ánimo de Lucro

- ***Asociaciones (o asimiladas) y Federaciones.***

Declaradas de Utilidad Pública.

No declaradas de Utilidad Pública.

- ***Fundaciones.***
- ***Asociaciones inscritas en la Agencia Española de Cooperación Internacional.***

ENTIDADES NO LUCRATIVAS

Su característica fundamental, es que los beneficios obtenidos con su actividad se destinaran exclusivamente al desarrollo de la misma. ARTICULO 13 Ley Orgánica 1/2002

Que está prohibido el reparto de los beneficios obtenidos entre sus asociados.

Hay dos tipos de entidades no lucrativas, las Entidades parcialmente declaradas exentas y las Entidades declaradas de utilidad pública.

Hay una Clara diferencia, entre las asociaciones de Utilidad Pública y el resto.

Para obtener la utilidad pública, entre otros, los fines estatutarios tienen que estar destinados al interés general y no al particular de cada asociación.

Nosotros, las **COMISIONES FALLERAS**, estamos encuadrados en las denominadas por la Ley del IS, como **ENTIDADES PARCIALMENTE DECLARADAS EXENTAS**.

Las comisiones falleras, desde que la Ley 1/2002 entro en vigor, se actualizaron y procedimos a legalizar nuestros estatutos de conformidad con dicha Ley, o en algunos casos desde el 25 de marzo de 2009 que entro en vigor la Ley 14/2008, ambas leyes rigen a las asociaciones sin ánimo de lucro además de la normativa propia de la Comunidad Valenciana.

Obligaciones documentales.

- **Libro de Actas.**

Donde consten los acuerdos adoptados tanto por el órgano de gobierno de la entidad -Junta General, como el órgano de representación -Junta Directiva.

Como mínimo, deberá constar en él, el acta de la Asamblea General Ordinaria que debe aprobar las cuentas del ejercicio anterior, en el plazo de los seis meses desde su finalización.

En este sentido, es muy importante cuando se cierra nuestro ejercicio económico, datos que deben constar, **necesariamente en nuestros estatutos.**

- **Libro de Socios.**

Donde conste la relación actualizada de los socios/falleros censados, las altas y las bajas (OJO con la Ley de protección de Datos) en este tipo de registro por la información que se obtiene de cada uno.

- **Libros de Contabilidad.**

Según la Ley de Asociaciones estamos obligados a llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, así como efectuar un inventario de sus bienes.

Estas obligaciones contables, se pueden concretar en la necesidad de realizar los siguientes documentos:

- **Una cuenta de pérdidas y ganancias** de cada ejercicio económico, que reflejara el resultado de dicho ejercicio por diferencia entre los ingresos obtenidos y los gastos incurridos durante el mismo.
- **Un balance de situación** al cierre del ejercicio, que reflejara la situación patrimonial de la entidad en ese momento.
- **Una memoria** que explique y detalle, entre otras cuestiones, las actividades realizadas.

En definitiva, debemos llevar una contabilidad, de tal forma que nos permita identificar los ingresos y los gastos correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas.

Existe un PGC para entidades sin fines lucrativos, de obligado cumplimiento para las asociaciones de interés público, pero no para las entidades declaradas parcialmente exentas, por tanto, no estamos obligados aplicar dicho plan de contabilidad.

Yo aconsejaría que para poder rellenar el impuesto de sociedades, que parte de las casillas son datos contables, hay que llevar una contabilidad de PARTIDA DOBLE, o sea, DEBE y HABER, por muy simplificada que sea, en cualquier momento se tiene que conocer el resultado y la situación financiera de la entidad, para los entendidos y no entendidos, llevar un BALANCE de SITUACION, CUENTA DE RESULTADOS y MEMORIA.

Si pareciera complicado o no se tiene la posibilidad de llevar una contabilidad de partida doble, pues llevar un control de gastos e ingresos, para rellenar el Impuesto sobre sociedades.

Fiscalidad de las Entidades no lucrativas.

Antes de empezar con la fiscalidad directa de las comisiones falleras, lo primero que voy a recomendar, que se obtenga un certificado digital y dirección electrónica para relacionarse con AEAT. Se puede Obtener de la Web de la FNMT, www.fnmt.es, sede electrónica.

Tenemos que tener en cuenta que para presentar la declaración del IS, es obligatorio presentarlo por vía telemática (Internet), no se puede presentar en papel.

Tenemos que conocer las obligaciones fiscales, ya que no debemos de caer en el error de pensar que per ser entidades sin ánimo de lucro, no debemos rendir cuentas a la Hacienda Pública.

Dejamos aparte otros tributos (IBI, impuesto de matriculación, impuesto especial sobre hidrocarburos, ITP y AJD) que, de todas formas, ya nos pasaran al cobro si entramos en los supuestos que estén sujetas.

Y nos centramos en general y dependiendo del tipo de actividades que desarrollemos, las obligaciones fiscales que tendremos que conocer son básicamente las siguientes:

- Declaraciones Censales.
- Impuesto sobre la Renta de las personas físicas IRPF.
- Impuesto del Valor añadido IVA y declaraciones con terceros.
- Impuesto sobre Sociedades.

Obligaciones Censales.

EL CIF

Todas las asociaciones deben obtener de Hacienda un CIF, necesario para identificar a la entidad en sus relaciones con la Hacienda Pública y, en buena medida, imprescindible para el trato mercantil (para cuestiones tan elementales como abrir una cuenta bancaria o recibir factura de las compras realizadas por la asociación).

Como se tramita el CIF

El NIF se tramita ante la administración de Hacienda que nos corresponda y, para ello, deberemos llevar:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente.
- Original y fotocopia del acta fundacional.
- Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud, llamado Impreso de Declaración Censal (Modelo 036).

Cuando cambie alguno de los datos que figuran en la tarjeta del NIF, deberemos rellenar nuevamente el Modelo 036, haciendo constar dichos cambios, y nos mandaran otra tarjeta con los datos modificados.

DECLARACION DE DONACIONES RECIBIDAS.

Se trata de otra declaración informativa, a la que solamente están obligadas las entidades acogidas al Régimen Fiscal Especial contenido en Ley 49/2002. En el caso de las asociaciones, por tanto, solamente puede ser obligatoria para asociaciones declaradas de utilidad pública y ONG, dado que son estos tipos de entidades (junto con alguna entidad singular) las únicas que pueden acogerse a los beneficios de esta Ley.

ALTA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Un gran número de asociaciones realizan "actividades económicas", es decir, emplean cualquier venta realizada por la asociación (cualquier servicio por el que reciba un precio) o incluso el simple hecho de contratar personal, son indicios suficientes de que se ha realizado una actividad económica.

La realización habitual de actividades económicas implica la obligación de solicitar, con carácter previo, su alta (se trata de una obligación censal que no implica necesariamente ningún pago) a través del impreso 036.

Las asociaciones gozan de exención en este impuesto durante los dos primeros años de actividad y posteriormente, siempre que el importe neto de la cifra de negocios no supere el millón de euros.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas -IRPF

Tratándose de un impuesto que grava la renta de las personas físicas, las asociaciones no son sujetos pasivos de este impuesto, pero pueden estar obligadas a practicar retenciones por este concepto a personas físicas a las que satisfacen rentas del trabajo o del alquiler: trabajadores contratados, profesionales autónomos, arrendadores de locales.

RETENCIONES EN CONTRATOS LABORALES

Al contratar laboralmente a un trabajador deberemos retenerle un porcentaje del salario en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, las cotizaciones de SS del trabajador, etc.

Las entidades que no tengan la consideración de gran empresa deben ingresar trimestralmente las cantidades retenidas en Hacienda en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria, y anualmente deben rellenar un resumen anual de las retenciones practicadas durante el año, todo lo cual se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF. También pueden optar por hacer mensualmente las liquidaciones. Pueden ser presentadas en papel o telemáticamente.

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar el salario o retribución bruta, los gastos de seguros sociales y el líquido percibido, así como los posibles pagos en especie.

RETENCIONES EN CONTRATOS MERCANTILES A PROFESIONALES AUTONOMOS

Cuando contratamos a profesionales autónomos deberemos retenerles un porcentaje de la remuneración total, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que dependerá de la antigüedad del primer alta en el epígrafe del IAE de esa persona, correspondiente a la actividad que nos facture.

RETENCION AL ARRENDADOR DEL LOCAL

Si la entidad es titular, como inquilino, del contrato de alquiler del local u oficina donde tiene su sede, deberemos retener al propietario/a del mismo un 19,5% del alquiler mensual (19% a partir de 2016) y deberemos presentar las declaraciones trimestrales e ingresar las retenciones practicadas en Hacienda, así como el resumen anual de dichas retenciones, tal y como se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF, También se puede pacer de forma mensual.

Declaración y liquidación de IRPF.

Trimestralmente deberemos presentar el Modelo 111 e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco.

Esto puede hacerse de forma mensual, aunque no es probable que opten por ello quienes no están obligados (es decir, grandes empresas). El plazo trimestral abarca los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del trimestre del que se trate, es decir, el 20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero.

Si se domicilia el pago (ojo, no confundir con cargo en cuenta), el plazo termina el día 15.

Anualmente, coincidiendo con la declaración del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 190, que no es más que un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los perceptores.

Impuesto sobre el valor añadido –IVA.

La Ley del IVA establece una serie de obligaciones en su Artículo 164 de las cuales estas serían las más importantes:

- Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.
- Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.
- Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el Valor añadido.
- Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código y demás normas contables.
- Presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
- Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante, MODELO 303.
- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual, MODELO 390.

Declaración y liquidación del IVA

Las asociaciones están obligadas, en todo caso, al pago del impuesto en las compras que lleven a efecto. Para operaciones no exentas, tiene obligación de repercutir el IVA correspondiente e ingresarlo en Hacienda, pudiendo desgravar de esta cantidad el IVA soportado.

Esta liquidación se efectuara cumplimentando el modelo 303, que normalmente será trimestral que abarca los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del trimestre del que se trate, es decir, el 20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero.

Anualmente, coincidiendo con la declaración del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 390, que no es más que un resumen anual de las operaciones efectuadas.

Hay varios casos específicos de exención del impuesto que suponen no repercutir el impuesto en las ventas que realiza la asociación y, en alguna medida, no poder desgravar el IVA soportado.

Ejemplos

- 1) Supongamos que nuestro Ayuntamiento organiza un evento, y contrata a una asociación sin ánimo de lucro para organizar dicho evento. Esta Asociación, como lo que percibe no es una subvención, debe hacer una factura con el IVA correspondiente, e ingresarlo en hacienda, y esto a pesar de estar exento de IVA, pues la exención es solo para las actividades de la asociación con los socios, y no con terceros.

- 2) Cuando una Asociación cobra una mensualidad de un socio, hace un recibo sin IVA.
- 3) Si un Asociación cobra por realizar algún tipo de publicidad, en su llibret o vallas, habrá una factura con IVA.
- 4) Si la asociación pone un bar, si el bar lo gestiona la propia asociación, tendrá que darse de alta en hacienda por la actividad de bar, y pagan el IVA.

Es decir, la exención de impuestos que tienen las asociaciones, por ser entidades sin ánimo de lucro, alcanza solo a la actividad sin ánimo de lucro, pero no a todas las actividades.

Es decir todos los ingresos que no sean las cuotas de socios no están exentos de IVA, exceptuando algún caso muy especial. Por tanto se lleva a cabo alguna actividad sujeta a IVA se deberá llevar un libro de facturas emitidas y otro de recibidas, y estos se registrarán por las normativa de la Agencia Tributaria.

DECLARACION DE OPERACIONES CON TERCEROS

Es Únicamente una declaración informativa de las operaciones realizadas con terceras personas, tantos clientes coma proveedores, con las que hayamos superado a lo largo del año la cifra de 3.005,06 euros. No supone el pago de cantidad alguna.

Para realizar la declaración hay que rellenar el Modelo 347 o utilizar el programa de ayuda que facilita Hacienda, el plazo de presentación sobre los datos del año natural anterior, es febrero

La regla de la prorrata en el IVA.

El IVA es un impuesto neutro que "soporta" de un modo definitivo el consumidor final para el cual la cuota que soporta es un coste más de la adquisición.

Para los empresarios o entidades que actúan dentro de la cadena productiva, el impuesto, con carácter general, no tiene efecto ni coste alguno dado que el IVA que repercuten al cliente lo ingresarán en Hacienda y el que soportan en sus adquisiciones se lo reintegrará Hacienda a través de determinados mecanismos y declaraciones tributarias.

La Prorrata General:

Calcula, para todos los bienes y servicios adquiridos, un mismo porcentaje de deducción, teniendo en cuenta para su cálculo todas las operaciones realizadas por el empresario y prescindiendo de la utilización concreta de cada bien o servicio adquirido.

La regla de la prorrata en el IVA

Si la entidad factura sus operaciones con IVA, el IVA que soporta en sus compras es deducible. Cuando la entidad, en el ejercicio de su actividad efectúa conjuntamente entregas de bienes y prestaciones de servicios que originan el derecho a la deducción junto con otras que no originan el citado derecho, solamente será deducible una parte del IVA soportado.

La prorrata es el porcentaje que cuantifica la parte de IVA Soportado que es deducible.

Impuesto sobre Sociedades.

REGIMEN FISCAL:

El régimen que nos afecta a las comisiones falleras, es el REGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS, que está regulado en la Ley 27-2014, que aprueba la nueva LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Pues primeramente lo que haremos es conocer el funcionamiento de lo que se denomina "Ejercicio fiscal y social":

El ejercicio social siempre será de 12 meses, puede o no coincidir con el año natural. Las entidades pueden elegir libremente la fecha de cierre de su ejercicio económico en sus estatutos; si no se dice nada en los mismos, en su defecto se entiende finalizado el 31 de diciembre.

Que tenemos que conocer, que nuestras comisiones falleras, como entidades o asociaciones parcialmente exentas, que estamos obligados a declarar la totalidad de las rentas exentas y las no exentas, no obstante, **NO TENDREMOS OBLIGACION DE PRESENTAR EL IS**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Entidades cuyos ingresos, exentos y no exentos, no superen los 75.000,00 Euros.
- Todos los ingresos no exentos sujetos a retención (Intereses Banco) no deben superar los 2.000,00 Euros.
- Todas las rentas no exentas deben estar sujetas a retención.

Por la parte de ingresos totales, tendremos en cuenta las cuotas de asociados, subvenciones, donativos, y actividades no exentas. Si superamos los 75.000€, obligados a declarar.

Por la otra parte, los ingresos que se consideran no exentos, tienen que estar sujetos a retención y no superar los 2.000. Por tanto, solo los intereses de cuentas bancarias y los arrendamientos de locales están sujetos a retención.

Si no se cumplen estos requisitos, estamos obligados a declarar por el IS, no necesariamente significa que tengamos que pagar impuestos

DEFINICION de RENTAS EXENTAS y RENTAS NO EXENTAS.

Lo primero que averiguaremos, que es el OBJETO SOCIAL nuestro FIN, y este debe de ser promover, difundir, divulgar, fomentar y desarrollar las actividades falleras.

A continuación definiremos, que es actividad económica de conformidad con la nueva LIS: "Se entenderá por actividad económica, la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos de uno o de ambos con la finalidad de intervenir en la producción a distribución de bienes a servicios".

Por tanto todas las rentas que procedan de una actividad económica se consideran RENTAS NO EXENTAS.

Por ejemplo:

- Falla que edita un Llibret y lo vende para financiarse.
- Falla que alquila espacios publicitarios en el mismo para financiar su edición.
- Falla que cobra por alquilar espacios publicitarios en su demarcación/ concesión para la instalación de publicidad en alumbrado festivo.
- Falla que organiza una verbena y monta una Barra donde se venden bebidas.
- Falla que explota un bar, solo para socios, en su local.

En todos estos casos, el objetivo es obtener recursos para la realización de las propias actividades sociales, y muchas veces, no llegan a financiar totalmente la actividad desarrollada, pero estamos ante la realización de actividades económicas y por lo tanto, ante la obtención de rentas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Si se desempeñan este tipo de actividades, se tendrá que cumplir las obligaciones fiscales que esto conlleva.

- Presentar las correspondientes declaraciones censales.
- Cumplir con las obligaciones tributarias IVA, IRPF y 347.
- Cumplir, con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, así como pagar el impuesto correspondiente si sale cuota positiva.

A continuación definiremos las **RENTAS EXENTAS incluidas en las "actividades no lucrativas exentas"**:

Serán las rentas que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad, incluidas las subvenciones y donativos, siempre que no tengan consideración de actividades económicas.

Las rentas derivadas del patrimonio, no está exento el arrendamiento o los intereses de cuentas bancarias.

Por ejemplo:

Hacienda "nos permite" obtener ciertos tipos de ingresos sin tener que declararlos, son las llamadas rentas exentas, que básicamente son:

- Cuotas de Socios.
- Subvenciones.
- Donativos.

En el caso de las donaciones recibidas, hay que saber que desde que se entró en vigor el Reglamento de la Ley de Blanqueo de Capitales, hay que identificar con el DNI o CIF a las personas o entidades que aporten a título gratuito fondos o recursos a las asociaciones a partir de 100 euros.

CONVENIOS DE PATROCINIO

En otro orden de cosas, quiero también dar una explicación de las "donaciones" que recibimos a cambio de una publicidad.

PATROCINIO; Según el artículo 22 de la Ley 34/1988 de 1 I de noviembre, General de Publicidad, "el contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad NO lucrativa, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador".

ESTO SE TRADUCE en que el "patrocinador" queda ligado al del "patrocinado", participando así en el reconocimientos social que la actividad suele generar.

Pongo como ejemplo, UNA EMPRESA cuando paga los premios de fallas. Eso es patrocinio, hay que diferenciar entre publicidad pura y dura y patrocinio

Existe otra forma de recibir donativos, que es a través del CONVENIO DE COLABORACION, que regula la Ley de las asociaciones de interés público, que es de aplicación solamente a este tipo de entidades, que también declara las cantidades que se perciben como rentas exentas del IS.

GASTOS

Los gastos No deducibles: Además de los que la LIS en su artículo 15 establece, habrá que añadir los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas, serán:

- Aquellos que formen parte de los ingresos exentos
- Aquellos gastos que constituyan el fin u objeto social.
- Multas, Sanciones administrativas.
- Cuota del Impuesto sobre sociedades.

Y si declaramos rentas NO EXENTAS los gastos deducibles serán los correlacionados con las rentas no exentas.

Para los gastos comunes, habrá que sacar la proporción, esto se denomina "prorrata"

¿Qué hacemos para este año 2015?

Lo primero, ya que sabemos que la declaración modelo 200 y 202 del IS y de los pagos fraccionados se tiene que realizar obligatoriamente por vía telemática, POR INTERNET. NO SE PUEDE PRESENTAR EN PAPEL.

Por tanto, debemos de sacarnos el CERTIFICADO DIGITAL ELECTRONICO para poder enviar hacienda las declaraciones o buscar un colaborador social (profesional) para que en nombre de la comisión presente los impuestos.

Vamos analizar el periodo de tributación. Tenemos en cuenta que el ejercicio fallero se desarrolla desde el 20 de marzo del año X hasta el 19 de marzo del año X+1, por tanto vamos a plantear dos opciones de periodos fiscales:

Primera opción:

Quiero tributar por el año natural, o sea desde el día 1/1 al 31/12 de cada año.

Pues en este caso, tendremos que recoger todas las facturas de gastos desde Enero a Marzo y los ingresos por cuotas de los falleros de dichos meses, para calcular estos, del total de cuotas del año fallero 2014-2015 (abril 14 a marzo 15), y dividirlo por 12 meses y el resultado multiplicarlo por tres meses, y así obtenemos las cuotas de los falleros de dichos meses.

Como es normal en todas las comisiones, elaboramos el presupuesto provisional de ingresos y gastos de cada ejercicio, en ese caso del 2015-2016, una vez conozco la previsión de ingresos totales, nuevamente hago lo mismo que lo mencionado en el anterior párrafo, para así obtener los ingresos por cuotas desde abril hasta diciembre, si bien es verdad que es una previsión, siempre se puede ir ajustando conforme pasan los meses.

Si de las operaciones que hemos relatado, se desprende que, los ingresos totales de la comisión, por todo el año 2015, superan los 50.000€, estoy obligado a presentar el IS del ejercicio 2015.

Segunda opción:

Quiero tributar por el denominado "año fallero", o sea que el año fiscal coincida con el año fallero.

Pues lo primero, tendremos que hacer NECESARIAMENTE es modificar los estatutos de la comisión, registrar tales cambios y posteriormente a través de la declaración censal, modelo 036 que se puede obtener en papel o se puede enviar a hacienda mediante el certificado digital solicitamos para el próximo año 2016, aplicar el ejercicio fiscal partido, o sea, 20 de marzo del 2016 hasta el 19 de marzo del 2017. Esta medida quedara para siempre salvo que nuevamente solicite el cambio.

Entonces, este año 2015, lo calcularemos conforme lo comentado en la primera opción.

Para el periodo 1-1-2016 hasta el 19-03-2016, declaramos un periodo impositivo, que presentare declaración por este periodo si estamos obligados, para proceder a declarar el que será válido todos los ejercicios siguientes, el de 20-03 año 2015 a 19-03-2016 y así todos los años, si estamos obligados.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO IS

La declaración debe presentarse en el plazo de los 25 días siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo (Artículo 136.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades). Por tanto, en el caso normal de que el ejercicio económico de la entidad coincide con el año natural la declaración debe presentarse entre el 1 y el 25 de julio de cada año, sobre datos del Último ejercicio cerrado.

La declaración se realizara en régimen de autoliquidación, por lo que si sale a pagar, deberá ingresarse el importe y si sale a devolver, porque las retenciones y pagos a cuenta superan la cuota del impuesto, la Administración Tributaria ingresare el importe en la cuenta bancaria que le indiquemos.

Por último, si saliera a pagar, durante el año siguiente trimestralmente deberemos hacer pagos fraccionados a cuenta sobre el beneficio previsto, o sobre la cuota de la última declaración presentada el Impuesto sobre Sociedades, mediante el modelo 202.

Para rellenar una autoliquidación del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, hay que saber, se mezclan conceptos contables con conceptos fiscales. De lo contrario se cometerán errores que pueden acarrear perjuicios económicos para la comisión, por liquidaciones o sanciones de hacienda.

Para ello, creo en la necesidad de llevar una contabilidad ordenada, que como mínimo debe de incluir un balance de activos, pasivos y patrimonio neto y una cuenta de resultados con los ingresos y gastos, una memoria con las actividades realizadas y las aportaciones de terceros, diferenciando las rentas exentas de las No exentas para calcular la base imponible.

Una vez calculada la Base Imponible, el resto del esquema de liquidación es el siguiente:

Base Imponible
x Tipo de Gravamen
Cuota Integra
-Deducciones y bonificaciones
Cuota líquida
-Retenciones y pagos a cuenta
CUOTA DIFERENCIAL

El tipo de gravamen es fijo del 25%

SUPUESTO CALCULO IMPUESTO DE SOCIEDADES

Una comisión fallera de Sagunto presenta al cierre de su ejercicio económico, desglose de sus ingresos y gastos que forman su cuenta de resultados del ejercicio.

Está obligada a presentar Impuesto de sociedades?

En caso afirmativo que calcular el impuesto a presentar?

Ingresos:

• Cuotas:	45.000,00
• Subvenciones:	3.125,00
• Donativos (Lotería):	22.000,00
• Ingresos Barra:	3.000,00
• Ingresos por publicidad Llibret:	2.000,00
• Ingresos por anuncios luminosos:	1.500,00

Total Ingresos ejercicio: 76.625,00

Gastos:

* Material Oficina asociación:	200,00
* Alquiler casal:	6.000,00
* Luz, agua, etc.:	1.100,00
* Monumentos:	32.000,00
* Decoración calles:	500,00
* Alquiler carpa:	1.500,00
* Otros gastos:	26.825,00
* Presentación:	2.000,00
* Compras Barra:	1.500,00
* Llibret:	200,00
* Iluminación:	3.800,00

Total gastos ejercicio: 75.625,00

Identificamos las rentas exentas y no exentas.

Rentas exentas: Cuotas + Subvenciones + Donativos= 70.125

Rentas no exentas: Barras + Publicidad + Anuncios = 6.500

Total rentas: 76.625 euros

Obligación de declarar al IS:

- 1.- Que sus ingresos totales no superen los 75.000€ anuales.
- 2.- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen los 2.000€
- 3.- Que todas las rentas no exentas estén sujetas a retención.

Como los ingresos totales de esta comisión son 76.625 euros es mayor que 75.000 euros YA NO CUMPLIMOS EL PRIMER REQUISITO POR TANTO ESTAMOS OBLIGADOS A DECLARAR.

Calculo Impuesto de Sociedades:

Resultado contable:	1.000,00
+ Gastos no deducibles:	70.125,00
- Ingresos exentos:	-70.125,00
Base Imponible Impuesto:	-1.000,00
Tipo de gravamen	25%
Cuota Íntegra	250,00
Deducciones/Bonificaciones	0,00
Retenciones y pagos a cta.	0,00
Cuota a pagar	250,00

CONCLUSIONES FINALES.

Tenemos que tener claro que los ingresos de una falla serán siempre cuotas socios, subvenciones y donativos y con estos conceptos tendremos que contabilizar nuestros ingresos.

No reflejaremos nunca los recargos por la lotería que vendemos, la publicidad ni que cobramos, siempre la asentaremos y documentaremos en nuestra contabilidad como subvenciones o donativos.

Creo por las consultas a distintos bufetes y la misma Agencia Tributaria que si las fallas cumplimos con la presentación de los modelos 111, 115,347 y presentamos el Impuesto de Sociedades no habrán consecuencias fiscales para nosotros, estoy convencido que la AEAT no va a fiscalizar el mundo que nos movemos solo quiere conocer que los proveedores, autónomos, etc que nos prestan sus servicios para llevar la fiesta a buen puerto declaran correctamente las operaciones que llevan con nuestras Asociaciones.